



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 8 al trimestre; 16 semestre y 28⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: La general costumbre de emplear la recomendación para todo cuanto el Estado ha de cumplir por propio deber, y que tan funesta es en todos los órdenes de la Administración pública, produce más perniciosos efectos cuando penetra en la esfera de la enseñanza, requiriendo con la solicitud del favor á los Jueces que en exámenes, grados y oposiciones á escuelas ó cátedras, hállanse moral y legalmente obligados á proceder con estricta imparcialidad, sin otra inspiración que la justicia y el mayor bien para educación de la juventud.

Fundada ó no, la creencia en la eficacia de los empeños interpuestos, contribuye á sostener la holganza de los malos estudiantes, acostumbra á los alumnos á esperar todo del favor, no de su aptitud y constancia en el trabajo, y enerva la energía de los aplicados al considerar la injusticia con que se les igualan en títulos los indolentes é ineptos. ¿Qué esperanzas puede fundar el país en una juventud cuya educación se malea al ver que ni siquiera la Universidad, el alma mater, es respetada por las sugerencias del ascendiente personal que pretende dominarlo todo?

El uso de las recomendaciones produce además otras consecuencias no menos deplorables. Creen en su fuerza los que las emplean, y han de considerar, por tanto, que los fallos de los Tribunales de examen, justos de ordinario, aun favoreciéndoles, son obra del valimiento que les ayuda, no del derecho que sus conocimientos les confieren. Creen también en el valor de las recomendaciones los que deseándolas no las logran, y estiman éstos

la censura que les perjudica, por merecida que sea, como una injusticia de que les hace víctima su desamparo. Así se va al desprestigio de los exámenes, que bien pudiera concluir en el desprestigio del Profesorado.

El mal ha tomado mayores proporciones respecto de los llamados alumnos libres que, no satisfechos con gozar de mayores ventajas que los oficiales, van recorriendo los diversos distritos universitarios de España para examinarse de cada asignatura en aquellos puntos que por las condiciones personales del Profesor, la mayor facilidad del programa ó el cúmulo de cartas de personajes influyentes que han podido reunir, creen que podrán alcanzar la aprobación con menor esfuerzo; hecho verdaderamente lamentable que habrá de perjudicar el buen nombre de aquellos Centros que la estadística presente como más favorecidos por esas corrientes de inmigración.

Cierto es que la acción del Poder público ha de parecer insuficiente para corregir el vicio social de las recomendaciones, sobre el que debe influirse principalmente por medios morales que no se hallan al alcance del Gobierno; pero precisamente en la enseñanza no falta este punto de apoyo moral que se necesita y que se encuentra en la dignidad de carácter del Profesorado. Los Profesores comprenden bien la importancia de la misión que tienen á su cargo, representando al Estado en el ejercicio de la facultad que por precepto constitucional le corresponde de conferir los títulos profesionales; y la cumplen, en su conjunto, sin debilidades ni favores, que resultarían tan contrarios á la alta representación que ejercen como á la ciencia que profesan y á los intereses de la sociedad á que sirven.

Esta saludable energía que el carácter del profesorado ha de seguir sosteniendo, lo mismo en las pruebas generales de grados y títulos que en las parciales de exámenes de asignaturas y en los ejercicios de oposiciones, es la que el Gobierno se propone apoyar y defender, facilitando á los Vocales de los Tribunales, en cuanto esté á su alcance, los medios de prevenir y de rechazar el asalto de las recomendaciones.

Hay en primer término que fortalecer con la prohibición de un precepto administrativo la resistencia de los que, apre-

miados por compromisos sociales y políticos para dar una recomendación, no pueden negarla por meras consideraciones morales, porque de tal suerte se halla perturbada en este punto la conciencia de las gentes, que la negativa suele estimarse como descortesía ó falta de verdadera influencia en la persona de quien se solicita.

Es necesario llevar al ánimo de los alumnos y de los que por ellos se interesan, el convencimiento de que las recomendaciones, no sólo son un recurso impropio de los generosos propósitos de la juventud, sino que resultan un medio contraproducente que, ofendiendo la dignidad del Profesor, paralizando la natural benevolencia con que en caso de duda se inclina á favor del alumno, ha de obligarle á detenerse en pensar si debe otorgar como imposición humillante, lo que de otro modo sería una concesión de aquella misericordia con que Alfonso el Sabio quería que se aplicase la Justicia.

Conviene también uniformar en este punto la acción del Profesorado, no por mandato legal, que resultaría inútil y depresivo si pretendiese penetrar en la intimidad de las relaciones sociales, sino por espontáneo impulso del espíritu corporativo al que se dirige al Gobierno, sin otro propósito que el de provocar su iniciativa y su acción orgánica, ofreciéndole medios de defensa. Hoy cada Profesor resiste sólo el embate de las recomendaciones que le asedian, sufriendo no pocos disgustos y contrariedades en el aislamiento, sin conocer la línea de conducta de sus compañeros, sin contar con su apoyo colectivo. Estos esfuerzos individuales serían mucho más eficaces si fueran uniformemente realizados en virtud de acuerdos comunes; y las contrariedades y los conflictos cesarían de una vez para siempre ante la resistencia enérgica y corporativa de los claustros, contando, como pueden contar claustros y Profesores, con el firme y decidido apoyo del Gobierno.

Atendiendo á estas consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se prohíbe á todo funcionario público dirigir recomendaciones á los Jueces de Tribunales de exámenes, grados y oposiciones ó concursos á escuelas ó cátedras. La infracción de este precepto será motivo de corrección disciplinaria, pu-

diendo dar lugar por su gravedad ó reincidencia á la separación del servicio.

2.º En igual responsabilidad incurrirá el Profesor que contestase á cartas de recomendación, prometiendo acceder á ella ó manifestando haberla tenido presente en la calificación del recomendado. Si la recomendación se hiciese de palabra, deberá el Profesor limitarse á exponer al recomendante la inutilidad de sus gestiones en asuntos que son de justicia.

3.º Las Juntas de Profesores de todos los centros de enseñanza en que hayan de celebrarse exámenes, grados ó reválidas, deliberarán antes de comenzarlos para proceder con la posible unidad de criterio en tales actos, así en su forma como en el rigor de la censura y en el modo de rechazar ó reprimir el abuso de las recomendaciones.

Con igual objeto deliberarán los Tribunales de oposiciones al tiempo de constituirse.

Estas deliberaciones tendrán carácter reservado, no extendiéndose acta de ellas.

4.º Quedan autorizados los Jueces para publicar en el acto del examen ó del ejercicio de grado ó de oposición las recomendaciones que recibieren, así como para unir las al expediente personal ó para consignar en éste ó en el acta, como nota desfavorable, la circunstancia de haber sido recomendado el alumno ú opositor.

5.º Si por el fondo ó la forma de la recomendación hubiere lugar á proceder contra sus autores, el Gobierno ó la Autoridad académica emplearán inmediatamente los medios administrativos de represión que estén á su alcance, sin perjuicio de excitar la acción de los Tribunales si el caso lo requiriese.

6.º Todos los años, al empezar y concluir el curso, los Profesores harán á sus alumnos las debidas reflexiones sobre la inutilidad y contrario efecto de las recomendaciones, recordando el contenido de esta circular.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Rectores y el de los Jefes de todos los establecimientos de enseñanza dependientes de esa Dirección general. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Atrasos de los Ayuntamientos hasta 1884-85

Esta Delegación se considera en el deber de manifestar á los Sres. Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos cuyas Corporaciones tienen descubiertos con la Hacienda hasta fin del año económico de 1884-85, y á los que afectan las leyes de 1.º de Agosto de 1887 y 14 de Mayo de 1889, la conveniencia y oportunidad de que comuniquen oficialmente: 1.º Si desean acogerse, antes del día 15 de Noviembre próximo, que termina el plazo, á la bonificación del 50 y 25 por 100, según sea el origen de los atrasos anteriores ó posteriores á 1874-75, pagando de una sola vez todos los descubiertos hasta fin del 1884-85. Y 2.º Si acuerdan satisfacer su importe íntegro, sin bonificación alguna, por décimas partes.

La ley de 14 del actual, que es ampliativa de la de 1.º de Agosto de 1887, contiene los siguientes preceptos, que tanto interés entrañan para las Corporaciones populares.

«Art. 1.º Se amplía por seis meses, á contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley, el plazo concedido por el art. 4.º de la de 1.º de Agosto de 1887 á las Corporaciones provinciales y municipales, para que satisfagan en una vez la totalidad de sus atrasos por contribuciones, rentas é impuestos anteriores á 1885-86, con derecho á las bonificaciones del 50 y 25 por 100 dispensadas por el artículo 4.º de la citada ley.

Art. 2.º Se fija en diez años el plazo de seis establecido por el art. 1.º de dicha ley para que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos satisfagan al Tesoro público sus descubiertos por presupuestos anteriores al de 1885-86, quedando obligados á incluir en sus presupuestos de gastos la décima parte ó el 15 por 100 de dichos descubiertos, según los casos.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.»

Los artículos de la ley de 1.º de Agosto de 1887 á que hace referencia la de 14 de Mayo corriente, disponen lo que sigue:

«Art. 1.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos que se hallen en descubierto con el Tesoro público por obligaciones de los presupuestos de los años económicos anteriores al 1885-86, quedan obligados, desde la publicación de la presente ley, á incluir en sus presupuestos de gastos, á contar desde el adicional que forman para 1887-88, el crédito necesario para satisfacerlos, por trimestres vencidos, en seis anualidades, sin que en ningún caso pueda exceder dicho crédito del 15 por 100 de sus presupuestos anuales de ingresos, entendiéndose en este caso prorrogado el plazo hasta la extinción de los débitos. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes hayan incluido en su presupuesto ordinario de gastos para el año económico de 1887-88 la totalidad de sus débitos al Tesoro público, podrán optar á las ventajas de la ley, bien pagándolas al contado, dentro del plazo que más adelante determina para utilizar el beneficio de las condonaciones, ó bien entendiéndose limitada la consignación del importe

total de sus descubiertos á la sexta parte de los mismos ó al 15 por 100 de los ingresos presupuestos, según los casos.

Art. 4.º Las Corporaciones que satisfagan antes del 30 de Junio del año próximo de 1888 la totalidad de sus atrasos por contribuciones, rentas é impuestos, obtendrán las siguientes bonificaciones: 50 por 100 por los correspondientes hasta fin del presupuesto de 1874-75, y 25 por 100 por los contraídos durante los presupuestos de 1875-76 al de 1884-85 inclusive.»

La relación de los atrasos ó descubiertos de los Ayuntamientos de la provincia de Madrid, clasificados por fechas, conceptos y procedencias, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL núm. 101, correspondiente al día 27 de Abril último. Las Corporaciones populares, en su vista, y previo su examen, podrá acordar lo que consideren más conveniente á sus intereses; y las que tengan alguna observación que hacer, respecto á la cuantía de los descubiertos, por haberlos satisfecho en todo ó en parte, pueden verificarlo á esta Delegación, consignando los hechos y el número, fecha é importe de la carta de pago que acrediten su afirmación.

Madrid 27 de Mayo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Colmenar de Oreja

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas por el mismo durante el mes de Abril último.

Día 7

Se leen los BOLETINES OFICIALES y la Real orden circular del día 3 sobre facultad de arbitrar recursos para los presupuestos municipales, así ordinarios como extraordinarios y sobre las utilidades que pueden ser objeto de repartimiento vecinal para cubrir los déficits, quedando el Ayuntamiento enterado.

No habiendo ofrecido resultado positivo las dos subastas anunciadas para arriendo de la plaza en que dar corridas de toros y novillos, se acordó celebrar tercera subasta el día 10 del propio mes de Abril, pero relevando al contratista del pago de cualquier cantidad en concepto de arbitrio municipal y de hacer depósito alguno, como medio de que hubiese licitadores, dejando por lo demás vigente el pliego de condiciones que venía sirviendo de base para el arriendo.

Se aprobó la cuenta de compra de torcidas, de rodillas, de cerillas, de tubos y composturas de faroles por rotura de cristales destinado todo al servicio del alumbrado público del mes de Abril, importante 40 pesetas 25 céntimos; siéndolo también el extracto de los acuerdos del mes de Marzo y la distribución de fondos municipales del mismo mes, levantándose acto seguido la sesión.

Día 14

Abierta la sesión, leída y aprobada el acta de la anterior, se leen también los BOLETINES OFICIALES de la semana, de que el Ayuntamiento queda enterado.

Dada cuenta del resultado de la tercera subasta para arriendo de la plaza

para corridas de toros y novillos en los meses de Mayo y Junio, se acordó aprobar el acto á favor del único postor Vicente Garcia, y por consiguiente adjudicarle definitivamente el contrato; disponiendo que se llenasen en su virtud las formalidades del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Se procedió al sorteo de entre los vecinos contribuyentes del término, cuyas listas estaban preparadas para designar los que en concepto de tales asociados al Ayuntamiento habrían de adoptar los medios con que cubrir el encabezamiento de consumos para 1889 á 1890; y verificado, ofreció por resultado haber sido elegidos los señores siguientes: D. Lucio Pérez.—D. Claro Benito.—D. Pedro del Campo.—D. Manuel Miera.—D. Justo Pérez.—Don Pedro Sánchez.—D. Felipe de Santos.—D. Tiburcio de Pablos.—D. Juan de Mata Figueroa.—D. Rufino González.—D. Miguel Fernández Checa.—D. Ruperto Garcia.—D. José Rodríguez Mouge.

Y habiéndose dispuesto que como comisionado por el Ayuntamiento acudiese ante la Excm. Comisión provincial, al acto de revisión de excepciones el Secretario del mismo el día 17 de Abril con opción á ser indemnizado de los gastos de la Comisión por los fondos municipales, se levantó la sesión.

Día 21

Abierta la sesión, leída y aprobada el acta de la anterior, queda enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES de la semana última de aplicación á la Administración local.

Seguidamente se aprueban dos cuentas suscritas por el carpintero Federico Alonso: una por 18 pesetas 25 céntimos, y otra de 9 con 50, por composición de puertas y ventanas de edificios del común, colocación de cristales y otras obras menores de igual naturaleza, y se levantó la sesión.

Día 23

El Ayuntamiento y vecinos contribuyentes asociados, reunidos en junta, se enteraron de la cantidad señalada por el cupo de consumos y sal para el año de 1889 á 90 y de lo que dispone la ley, el artículo 24 del reglamento y Reales órdenes de 16 de Junio de 1885.

Abierta discusión, giró el debate sobre los medios de Administración municipal y el de arriendo de las especies tarifadas, pues los demás que la ley facilita fueron desechados por unanimidad; pero como hubiese divergencia de opiniones en cuanto á la preferencia de aquellos entre sí, se procedió á la elección por votación nominal, resultando con diez votos el medio de administración y con otros diez el de arriendo de las especies por subasta. Convenida en la urgencia para resolver el empate, se repitió la votación, la cual ofreció el mismo resultado que la primera; pero como el Sr. Alcalde figurase entre los señores que habían votado por la Administración municipal, quedó resuelto este medio para hacer efectivo el encabezamiento, aplicando por analogía á este caso lo dispuesto en el art. 103 de la ley Municipal. Y respecto del encabezamiento señalado por el consumo de sal, se acordó dejar en libertad al Ayuntamiento para que procediese á la recaudación del impuesto por el medio que dentro de los de la ley tuviese á bien elegir sin recargo municipal.

Acuerdos adoptados por la Junta municipal en dicho mes de Abril. Día 9, en segunda convocatoria.

Reunida la Junta y leído el presupuesto adicional al ordinario del ejercicio corriente, como así bien la cuenta del del presupuesto del año de 1887 á 88 para deducir la existencia que quedó en 31 de Diciembre de 1888, las obligaciones pendientes de pago y cantidades por recaudar de aquel año económico, quedó enterada y aprobó el presupuesto adicional por unanimidad sin ninguna variante, dejando el presupuesto fijado en los siguientes términos:

Capitulos	INGRESOS	Pesetas	Cént.
7.º Reembolsos.....		954	33
8.º Resultas.....		4.128	27
9.º Recursos legales.....		1.681	37
TOTAL.....		6.763	99
GASTOS			
3.º Policía urbana.....		1.200	
5.º Beneficencia.....		1.000	
9.º Cargas.....		3.393	63
12. Resultas.....		1.170	36
TOTAL.....		6.763	99

Acto seguido, y como asunto de la orden del día, se leyó el presupuesto municipal de Gastos é Ingresos ordinario para el año de 1889 á 90.

Enterada la Junta, y no habiendo quien opinase en contra del contenido del proyecto presentado, quedó aprobado sin ninguna modificación, y fijadas por tanto las cantidades del mismo, de esta manera:

Capitulos	Presupuesto de Ingresos	Pesetas	Cént.
1.º Propios.....		1.888	42
2.º Montes.....		1.000	
3.º Arbitrios ordinarios....		15.922	75
4.º Beneficencia.....		751	60
9.º Recargos á contribuciones.....		40.618	
TOTAL.....		60.180	77

Presupuesto de Gastos

1.º Sueldos de empleados, material, suscripciones, etc.....	14.843	25
2.º Policía de seguridad....	130	
3.º Policía urbana.....	9.300	
4.º Instrucción pública....	7.100	
5.º Beneficencia.....	3.710	
6.º Obras públicas.....	740	
7.º Corrección pública....	1.750	
8.º Montes, personal.....	456	25
9.º Cargas y contingente provincial.....	20.631	25
11. Imprevistos.....	1.500	
TOTAL.....	60.180	75

Colmenar de Oreja 10 Mayo 1889.—El Alcalde, José González.—El Secretario, Saturnino Velasco.

Navas de Buitrago

La matrícula del subsidio industrial y de comercio de este pueblo, formada para el próximo año económico de 1889-90, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 10 días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Navas de Buitrago 23 Mayo de 1889.—El Alcalde, Cándido Martín.

San Sebastián de los Reyes

En el día 16 del actual se han aparecido desmandados en el prado titulado

Los Casas, de este término municipal, dos boeys de trabajo sin hierro ni señal alguna, el uno de pelo castaño, corniapredado y de clase manchego y el otro de clase morucho y los dos con cencerro.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos á que hubiere lugar.

San Sebastián de los Reyes 27 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Hermenegildo Izquierdo.

Torrejón de Velasco

Por el presente se cita, llama y emplaza á Paulino Moreno Aparicio, número 12 del alistamiento de mozos de esta villa para el reemplazo del Ejército de 1888, para ser ingresado en caja.

Torrejón de Velasco 27 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Vicente Martín.

Valdemorillo

Se han aparecido en este término el día 19 del actual, y se hallan depositadas por esta Alcaldía á disposición del que acredite ser dueño, las reses siguientes:

Una cabra pelo castaño, de unos tres á cuatro años, con escotadura en el borde anterior de ambas orejas, con hierro en el hocico de esta figura 7

Una chiva del mismo pelo, de unos ocho meses, el mismo hierro y escotadura en el borde anterior de la oreja izquierda y hoja de higuera en la derecha.

Un chivo cardoso, de la misma edad, con escotadura en el borde anterior de la oreja derecha y en el posterior de la izquierda.

Valdemorillo 25 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Juan Beltrán.

Villanueva de Perales

Transecridos los días 20 y 21 del corriente mes, señalados para la recaudación de la contribución territorial é industrial de esta villa, correspondiente al cuarto trimestre del presente ejercicio; por el presente y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 42 de la vigente ley de 12 de Mayo de 1888, se hace saber á los contribuyentes de este distrito municipal, que pueden satisfacer sus cuotas sin recargo alguno en la oficina de dicha recaudación, calle Real, núm. 6, en los 10 primeros días del mes de Junio próximo, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Villanueva de Perales 24 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Pablo González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de la criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Francisco Durán Serrano y otros, por sustracción, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 20 del actual, señalando el día 14 del próximo Junio y hora de la una y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Eudocio Gamonedá García y Pedro Torrejuela, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndoles sa-

ber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 26 de Abril de 1889.—El Oficial de Sala, José Mínguez Bermejo.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Don Miguel Calzas y Sáinz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, dictada por ante el infrascripto Escribano en autos á instancia del Excmo. Sr. Gobernador del Banco Hipotecario de España con los Síndicos de la quiebra de D. José Gallardo y Guzmán, hoy D. Federico Ruiz Blaser, poseedor de las fincas, se sacan nuevamente á la venta en pública subasta las siguientes:

Una casa sita en la ciudad de Málaga y su calle de las Carmelitas, hoy Sánchez Pastor, señalada con el núm. 5 moderno, con fachada á la de Granada, núm. 28, con una superficie de 324 metros 35 decímetros cuadrados: linda por la derecha con la del núm. 7 y por la izquierda con la del núm. 3; bajo el tipo de ciento sesenta y ocho mil pesetas.

Y otra casa sita en la misma ciudad y calle, señalada con el núm. 3 moderno, que mide una superficie de 115 metros 19 decímetros cuadrados: y linda por la derecha con la casa descrita núm. 5; por su izquierda con el fondo de la casa núm. 30 de la calle de Granada, y por el testero con la misma casa y otras de igual calle; bajo el tipo de cuarenta y dos mil pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, edificio destinado á Juzgados, piso principal, y en el que corresponda de la ciudad de Málaga, el día 28 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, bajo las condiciones, que estarán de manifiesto en los referidos Juzgados; previniéndose que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando á responder del cumplimiento de la obligación la del mejor postor, devolviéndose en el acto á los demás; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos, y que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Madrid 25 de Mayo 1889.—V.º B.º—Calzas.—Ante mí, Venancio de Orche.

159

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada ante mí en los autos de jurisdicción voluntaria, pendientes en el mismo Juzgado, sobre autorización para enajenar bienes en que son partícipes algunos menores, se sacan á la venta en pública subasta por tercera vez, una casa sita en esta capital y su plaza de Matute, número 5 novísimo, 7 moderno y 5 antiguo de la manzana 236, la cual mide una superficie de 7.490 pies cuadrados, habiendo sido tasada en la cantidad de 198.485 pesetas 50 céntimos, á rebajar cargas; advirtiéndose que habiendo hecho una nueva rebaja del precio de la tasación, sale á subasta por la cantidad de 127.030 pesetas 57 céntimos.

Para cuyo remate se ha señalado el día 12 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado; haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran la última cantidad; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 29 Mayo de 1889.—V.º B.º—José Fernández de la Hoz.—El actuario, Eusebio Cereceda. 160

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que para cumplimiento de un exhorto del Juzgado de instrucción de Cabrerros, referente al expediente sobre ejecución de sentencia y exacción de costas de la causa que en el mismo se ha seguido contra Bruno Alvarez Canoira, vecino de Cadalso de los Vidrios, por atentado contra la Autoridad, se sacan á pública subasta por primera vez, las fincas embargadas al procesado y que se describen á continuación:

1.ª—Una postura en el pago del Lagar, jurisdicción de Cadalso, de haber una fanega de 400 estadales, con más 400 de cuatro años: linda con Tomás Vega, Eustaquio Sánchez y Arroyo, y ha sido tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas. 450

2.ª—Una novena parte de casa en Cadalso y sitio de la Plazuelilla: linda con Eugenio Mingo y Rafaela Hernández; tasada en doscientas pesetas. 200

El remate, que será doble y simultáneo en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Cadalso, tendrá lugar el día 22 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en él hay que consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura alguna que no llegue á las dos terceras partes de expresada tasación.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 24 de Mayo de 1889.—Manuel Izquierdo.—Por mandado de S. S., Nicolás Carrillo.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que para pago de los honorarios devengados por la defensa de D. Fernando Ramirez Ocaña, vecino de esta expresada villa, en causa seguida contra el mismo por usurpación de atribuciones, se sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas siguientes embargadas á dicho Sr. Ramirez, á saber:

1.ª—Una viña al sitio de Valdehornos, que contiene 1.800 cepas albillas: linda por Saliente y Poniente otra de Luciano Ramirez; Mediodía otra de Laura Rodriguez, y Norte con el camino; tasada en novecientas pesetas. 900

2.ª—Otra viña al mismo sitio con la mitad de un tenado ó encerradero de ganado;

dicha viña contiene 1.500 cepas tintas, siete olivas y dos higueras: linda por Saliente y Poniente con otra de Luciano Ramirez; Mediodía viña de Vicente Roza, y Norte otra de Melchor Ramos; tasada en tres mil trescientas ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos. . . . 3.382 50

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 19 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en él hay que consignar el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para dicho remate.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 25 de Mayo de 1889.—Manuel Izquierdo.—P. M. de S. S., Nicolás Carrillo.

Comisaría de Guerra de Madrid

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber que debiendo contratarse por el término de un año y un mes más, si así conviniese á la Administración militar, el abastecimiento de carbón de cok necesario en este Hospital, se convoca por el presente á todos los que deseen interesarse en la subasta, que se celebrará al efecto el día 2 de Julio próximo, á las once de la mañana, en la Comisaría de Guerra, Intervención del citado Establecimiento, á que presenten sus proposiciones, las cuales deberán redactarse con estricta sujeción al modelo que se estampa á continuación.

El pliego de condiciones que ha de regir en el acto estará de manifiesto en la mencionada Comisaría, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, y el del precio límites seis días antes al de la subasta.

Madrid 22 de Mayo de 1889.—Baldo-mero G. de la Llana.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., domiciliado en... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (ó el periódico que sea), por el que se convoca á licitación pública para contratar el suministro del carbón de cok que necesita el Hospital militar de Madrid durante un año y un mes más, si así conviniera á la Administración militar, se compromete á facilitar dicho artículo, bajo las condiciones que fija el pliego y al precio de (tantos céntimos de peseta) por cada kilogramo.

En garantía de lo cual acompaña carta de pago por valor del 5 por 100 del total importe de la proposición, calculado por el precio limite (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 303.887, por 2.389 imposiciones, de las cuales son nuevas 272; y se han satisfecho en los días 24, 25 y 26, pesetas 215.519, á solicitud de 329 imponentes, 145 de ellos por saldo.

Madrid 26 de Mayo de 1889.—El Director, Braulio Antón Ramirez.

COLEGIO DE SAN JUAN BAUTISTA

Curso de 1888 á 1889

CUADRO de las asignaturas de Segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TITULOS ACADMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extra-ordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Francisco Huidobro y Linage.....	Profesor de instrucción primaria.....	»	3	»	3	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	
Retórica y Poética.....	D. Francisco J. Garriga y Palau.....	Licenciado en Filosofía y Letras y Derecho.....	»	2	»	2	
Geografía.....	D. Francisco Huidobro y Linage.....	Profesor de instrucción primaria.....	»	3	»	3	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Francisco J. Garriga y Palau.....	Licenciado en Filosofía y Letras y Derecho.....	»	3	»	3	
Aritmética y Álgebra.....	D. Vicente de la Calle y Simón.....	Licenciado en ciencias exactas.....	»	2	»	2	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Física y Química.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Historia Natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. José A. Díaz.....	Profesor de idiomas.....	»	2	»	2	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			»	43	»	43	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 17

Madrid 30 de Septiembre de 1888.—El Director, Francisco Huidobro y Linage.—El Secretario, Vicente de la Calle y Simón.

COLEGIO DE SAN JULIÁN

Curso de 1888 á 1889

CUADRO de las asignaturas de Segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TITULOS ACADMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extra-ordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Enrique Prugent.....	Doctor en Filosofía y Letras.....	»	6	»	6	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	5	»	5	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	
Geografía.....	D. Félix Durango y Molinero.....	Idem.....	»	5	»	5	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	5	»	5	
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	5	»	5	
Aritmética y Álgebra.....	D. Ignacio González Moreno.....	Ingeniero de Caminos.....	»	4	»	4	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	
Física y Química.....	D. Andrés Tutilla.....	Licenciado en Ciencias.....	»	1	»	1	
Historia Natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Máximo Jiménez.....	Licenciado en Teología.....	»	4	»	4	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			»	60	»	60	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 22

Madrid 30 de Septiembre de 1888.—El Director del Colegio, Máximo Jiménez.—El Secretario,